

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00062

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aclárese y/o corríjase el poder y el libelo incoativo en cuanto a dirigir la acción contra Claudia Biviana Rubiano Fandiño, atendiendo que la misma funge como demandante en su calidad de copropietaria del 50%, y busca adquirir por prescripción el 50% restante que le corresponde al señor Fernando Adonaí Fandiño. Artículos 74 y 375-3 *ejusdem*.
2. Desarróllese en la narración fáctica lo relacionado con (i) la primera declaración de pertenencia decretada a favor de las partes por el Juzgado 26 Civil del Circuito y (ii) el ejercicio exclusivo de la posesión a partir del 27 de octubre de 2009, aclarando el paradero del copropietario Fernando Adonaí Fandiño. Numeral 5° del artículo 82 *ibídem*.
3. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión expedido en un término no mayor a un mes, así como también, certificación catastral vigente para el 2024. Artículos 25, 26, 82-6 y 375 *ejusdem*.
4. Alléguese escrito de demanda integrado con las anteriores correcciones.

Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 029
fijado el 27 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Claudia Mildred Pinto Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea5f13cbfdfe0eadc7eb9c1ce8f4962ac9aeac0854bed92891eb01dd4b21757**

Documento generado en 26/02/2024 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>